



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Sucesión</b>
<b>Demandante</b>	John Fredy Vélez Vélez
<b>Causante</b>	José Orlando Vélez Quiroz
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00283 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se aportará el Registro Civil de Nacimiento de la señora María Nelly Vélez Quiroz que acredite el parentesco entre el demandante y el causante y de ser posible de María Natividad Vélez Quiroz Art. 85 CGP.
2. El avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, debe ser el valor del impuesto predial **umentado en un 50%** o el **avalúo comercial**. El único avalúo presentado no tiene en cuenta el aumento ordenado por la norma y adicionalmente, aunque se debe insistir a catastro por la entrega del certificado a través de los medios legales y realizar en debida forma los avalúos de los inmuebles.
3. Se informará expresamente si existen pasivos de la sucesión o no, y debe verificarse que los inmuebles estén al día ante las oficinas de recaudos de impuestos, como quiera que estos pasivos hacen parte de la sucesión y pueden impedir su registro al momento de la inscripción de la partición si no se tuvo en cuenta el pago de dicha deuda.
4. De conformidad con el Art. 173 inc. 2° del CGP, el Juez se abstendrá de ordenar pruebas que las partes directamente o por medio de derecho de



petición pudieron obtener, por lo tanto, no es el Despacho el que debe recaudar el material probatorio para demostrar la existencia de cuentas bancarias, pues como puede verificarse en la respuesta de los Bancos, no están negando el Derecho de Información únicamente se solicita acreditar el interés de los solicitantes en la petición elevada a la entidad y por lo tanto, deberán los apoderados cumplir los requisitos solicitados ante las entidades bancarias, como quiera que no le corresponde al Despacho subsanarlos.

5. En el acápite de notificaciones del apoderado y su poderdante, deberá indicarse con precisión cuál es el municipio al cual corresponde la nomenclatura informada. Art. 82 # 10 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659bbc70025ee16a5443966671527eb2af3acd596f2e518a05b9424f981b84f2**

Documento generado en 09/06/2022 10:24:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**